

# Revista de la Universidad del Zulia



Fundada en 1947  
por el Dr. Jesús Enrique Lossada

**Ciencias**  
**Sociales**  
**y Arte**

**Año 4 N° 10**

Septiembre - Diciembre 2013

Tercera Época

Maracaibo - Venezuela

## Nuevo modelo político y educación en Venezuela\*

*Ingrid Núñez Muñoz\*\**

*José Enrique Parra\*\*\**

*Eduviges Morales\*\**

---

### RESUMEN

La educación es un hecho social y un derecho humano esencial que puede ser comprendido desde ópticas diferentes, de acuerdo con la comprensión o visión en que se entiendan las acciones que se puedan derivar desde el Estado o desde la sociedad, según se reconozca el mayor o menor grado de intervención y de responsabilidad del Estado. El objetivo de este estudio persigue interpretar la acción del Estado en el nuevo modelo político / social constituido a partir de la promulgación del texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en torno a la complejidad de la materia educativa. La metodología utilizada es analítica, documental y descriptiva, puesto que se observa e interpreta desde una postura epistémica dialéctica el fenómeno social objeto de investigación presentando algunas

\* Esta investigación forma parte del proyecto de Investigación financiado por el CONDES, titulado: "Ciudadanía, Participación y Democracia en Venezuela". Adscrito al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche". Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia.

\*\* Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche". Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. [Ingridknm79@hotmail.com](mailto:Ingridknm79@hotmail.com)

\*\*\* Universidad Experimental Rafael María Baralt.

posturas críticas. Se concluye que en Venezuela el modelo educativo se aleja de la visión neoliberal hacia una visión humanista e inclusiva.

PALABRAS CLAVE: Educación, Derechos Humanos, Sistema Político Venezolano.

## *New Political and Educational Model in Venezuela*

---

### ABSTRACT

Education is a social fact and an essential human right that can be understood from different viewpoints depending on the comprehension or vision in which actions that could stem from the State or from society are understood, and according to whether a major or minor degree of State intervention and responsibility are recognized. The aim of this study seeks to interpret State action in the new political/social model constituted from promulgation of the 1999 Constitutional text of the Bolivarian Republic of Venezuela concerning the complexity of educational matters. The methodology is analytical, documentary and descriptive, since the social phenomenon under study is observed and interpreted from an epistemic position presenting some critical postures. Conclusions are that in Venezuela, the educational model has moved away from the neoliberal vision toward a humanist and inclusive vision.

KEYWORDS: Education, human rights, Venezuelan political system.

## Introducción

En los tiempos contemporáneos a nivel mundial, pero sobre todo en América Latina, se ha planteado un intenso debate político sobre los fines del Estado y de las funciones que éste debe asumir, e inclusive la extensión de las mismas (Albi, 2000). Ciertamente, debe producirse una convención sobre que asuntos sociales ha de organizar el Estado y cuáles no, es decir, sobre qué papel debe cumplir el Estado: consenso social o lo que es lo mismo un medio de agregar o de unir los diversos intereses colectivos e individuales. Así, el pacto social es consentido con referencia a las materias,

que en cada período histórico son valoradas y conocidas por todos, que han sido deseadas pero al no poderse obtener se convierten en objetivos comunes colectivos quedando expresadas en los textos constitucionales.

Para el papel del Estado no es sencillo identificar cuál es su función y delimitar que áreas de acción le competen. Resulta complejo establecer qué bienes y servicios deben ser proveídos por este a la sociedad. Tampoco es fácil precisar los términos en los cuales se definirán y grados de su intervención. En este sentido, se plantean interrogantes que se observan en el debate político, acaso se hará al margen en ciertas áreas, intervendrá activamente involucrando la participación de la ciudadanía, se reservará monopólicamente algunas o se diseñarán modelos mixtos de acción con el sector privado de la producción o con las comunidades (Morales, 2005).

Lo cierto es que al Estado le corresponde la producción de bienes redistributivos, entre los cuales destacan los servicios públicos, y entre estos como áreas naturales de la acción pública los derechos individuales, sobre todo la educación y la salud (Musgrave, 1986). En este mismo orden de ideas, Lohera citado en Albi (2000) aclara que existen dos grandes áreas diferenciadas de acción del Estado: el Estado debe ser capaz de generar y mantener la gobernabilidad y la institucionalidad, por una parte; y por la otra debe estructurar los organismos e instancias de gobierno y hacer énfasis en las políticas sociales y particularmente en la educación.

Sin duda, la educación es un hecho social en el sentido predefinido por Durkeim (1996), trascendente al propio individuo, general en una sociedad y que puede ejercer sobre los propios individuos una imposición exterior, ubicándose entre los derechos humanos fundamentales de reconocimiento universal. No obstante, es susceptible de presentar algunos debates, debido a la posible convergencia de esferas públicas y privadas, según quien asuma cumplir con la función educacional, aspecto muy sensible y permeable a modelos que puedan oscilar entre esquemas que privilegien al mercado (privatista) y otros entre los cuales se propicie una acción más contundente y decisiva desde el Estado con fuerte contenido inclusivo y humanista.

El cambio constitucional generado en Venezuela a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, ha sido el origen de una importante discusión política, por ende el propósito de este trabajo es interpretar la acción del Estado en el área educativa bajo la perspectiva de un nuevo modelo político.

## 1. Posturas teóricas en torno a la educación y sus fines

### 1.1. Visiones en América Latina

Para el año 2001, Klisberg llamó la atención sobre el papel de la educación como motor de crecimiento económico y para el desarrollo, advirtiendo que en América Latina eran observables tendencias que evidenciaban profundos problemas de exclusión e inequidad, manifestadas en la deserción escolar, la repitencia y la calidad de la educación, es decir, tanto en los estudios cuantitativos como en las investigaciones de tipo cualitativa, por lo cual se exige el diseño de políticas de mejoramiento y superación de estas limitantes, dado que la educación se concibe normalmente como “ ...Una estrategia central para mejorar las desigualdades...” (Klisberg, 2001:11).

Por otro lado, Tedesco (2010) identifica en la región tres grandes modelos, a saber:

- Un modelo en el cual la clave fue la política, donde la educación ha sido pilar fundamental en la construcción de la educación nacional, siendo entendida como el proceso de homogenización cultural de la formación de las élites dirigentes, el cual corresponde a las décadas de los años 40 y 50.
- El segundo modelo, ubicable en los 60, hace énfasis en la economía, de manera que se cambió la educación como el espacio de formación de los recursos humanos para el desarrollo económico, producto del modelo económico impuesto desde los centros de poder internacionales.
- El tercer modelo ubicado en la década de los años 90, época en que los dos modelos anteriores entran en crisis y determinan un nuevo sentido de los fines de la educación, como mecanismo de distribución de la educación en cuanto bien público. Realmente esto sólo será posible si se superan los objetivos sectoriales y se asume un proyecto de sociedad, más justa que exige niveles de adhesión más profundas. Esta es la verdadera condición necesaria para el desarrollo social, puesto que educación y sociedad son un binomio que no pueden apartarse de la dimensión cultural. En efecto, la educación como proceso cognitivo supone aprender durante toda la vida del in-

dividuo, pero en su dimensión social el proceso de la educación se centra en valores de solidaridad, fraternidad y cohesión, indispensables para la formación ciudadana, condición sine qua nom para poder aprender a vivir juntos (Touraine, 1997) y para que pueda consolidarse una ciudadanía activa (Gomáriz, 2007).

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ONU (2008) en su 48 reunión de la Conferencia Mundial sobre la Educación, perfiló sus conclusiones hacia una educación más inclusiva. En este sentido, Albornoz (1991) realiza un interesante recuento de las políticas educativas y del proceso de modernización venezolano, que inicia en 1910 y llega a 1980, año de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación (derogada en 2009). El autor hace a priori dos afirmaciones, en el sentido de que muchas de estas políticas acentuaron la dependencia y fueron marcadamente centralistas, produciendo además, efectos colaterales tales como: un sistema “elistesco” y “divorciado” del entorno social, donde la letra de las leyes no sirvió para cambiar la “ecuación educativa”, es decir, no transformó la realidad, lo cual, sin duda, constituye una inconsistencia, manifestada en la relativa separación de estas instituciones académicas respecto a la sociedad. Cabe destacar, que en el contexto histórico- geográfico de América Latina, el papel de la educación se centra en la promoción de igualdad y justicia social, tomando en cuenta que existen altos niveles de desigualdad social que siguen constituyendo uno de los problemas más característicos de la región (Revilla, 2005; Lopez, 2005; Núñez, 2005; Rivera, 2012).

En efecto, es cierto que atañe al Estado la procura del bien común, pero no es menos cierto que también le corresponde el reconocimiento de la función o de las competencias de otros grupos intermedios de la sociedad, que poseen una esfera propicia y que aplican a la experiencia de saberes de contenido técnico y mediante los cuales –fuera del Estado– puedan cumplirse ciertas competencias, entre los cuales se encuentran los servicios públicos, especialmente la educación, dando lugar a un modelo de administración pública no estatal (Braslausky, 1999; Cunill Grau, 2004). Lo anterior no obsta para reconocer que la base de esta función, sigue siendo más allá de la eficacia y el mejor rendimiento, la justicia, la garantía y tutela de los derechos esenciales de la persona humana.

Las anteriores afirmaciones, sobre todo en cuanto a lo que significa la subsidiariedad (también principio de suplencia), ubica la reflexión teórica

ante una interrogante básica: ¿Estado o Mercado?, resulta innegable que el mercado no es posible sin el Estado, ni este último puede desatenderse de la subsidiaridad, solidaridad y defensa de la competencia, en ese punto es cuando interviene la capacidad organizativa y normativa del Estado; en definitiva, el ejercicio de su autoridad regulatoria, mediante el orden constitucional, en cual se consagra el equilibrio entre autoridad y libertad, se perfilan las libertades económicas y a la vez la capacidad de intervención en la economía. Se trata de un reparto de poder entre el individuo y el Estado, de un supuesto esencial de la democracia económica, que ni anula, ni niega la posibilidad de intervención del Estado (Dromi, 2004).

La forma ideal de garantizar que exista libertad es reconocer la existencia de controles, pesos y contrapesos, que posibiliten el equilibrio entre ésta y la autoridad (Estado) mediante la instrumentación e implementación jurídico-formal para que los derechos se respeten y ejerzan, y los deberes se cumplan (Peña Solis, 2002).

Existe en la doctrina dos posiciones antagónicas sobre si la reserva o no para el Estado o sector público de ciertas actividades, resultan una afectación de las libertades económicas: libertad de empresas, de industria y comercio. Por un lado, se encuentran quienes afirman que se afecta gravemente estas libertades y, por el otro, los que afirman que por el contrario coadyuva a la satisfacción efectiva de esas libertades.

En el fondo, se oculta la tensión entre dos polos, aquellos que evocan la muerte del servicio público en el marco de la globalización y el Estado mínimo, y aquellos que abogan por una transformación de su concepto, puesto que ellos son esenciales para la dignidad humana, de forma que ha de buscarse un equilibrio entre el concepto clásico y la libertad de competencia.

Alega Peña Solis (2002), en referencia a que la tendencia actual es a la disminución de la publicatio intensa (monopolios) y por ello se plantea analizar los tipos medios y mínimos de esta expresión técnico-jurídica, puesto que el Estado puede reservarse la titularidad de la actividad, pudiendo los particulares llevar a cabo la gestión y/o operación del servicio (agua, electricidad). En este caso se requiere concesión, contratos. También puede existir una gestión compartida (Estado-particulares), modelo en el cual los particulares obtienen, para gestionar el servicio, de una autorización o licencia.

En definitiva, existe una decisión política en cuanto al modelo de Estado a partir del cual se perfila el ordenamiento jurídico, y el sistema operativo que hará “efectivo” el cumplimiento de los servicios y concretamente del derecho a la educación.

## 1.2. El sistema educativo venezolano en el modelo político (1961/1999)

Bajo la vigencia de la Constitución de 1961 se promulgaron algunas leyes y reglamentos sobre el derecho a la educación y el ejercicio de la función educativa en Venezuela (Ley de Universidades, Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos). El régimen normativo que se configuró en el marco de la Constitución mencionada fue objeto de estudios y críticas que condujeron a la elaboración de algunas propuestas de reforma que no lograron consolidarse (COPRE, 1988).

Partiendo del marco constitucional establecido en la Constitución de 1961, se pretendía que el Estado orientaría y organizaría el sistema educativo para lograr el cumplimiento de estas finalidades. Así, la Ley Orgánica de Educación (1980) prescribía los objetivos, estructuras y normas básicas de funcionamiento del sistema educativo integrado por sus diversos niveles y modalidades (Art. N° 16. L.O.E, 1980), definidos como un “conjunto orgánico de políticas y servicios” cuya finalidad primordial es “garantizar el proceso educativo y su continuidad, a lo largo de la vida de la persona mediante un proceso de educación permanente” (Art. N° 14 L.O.E. 1980).

Las disposiciones de la Constitución de 1961 (Art. N° 80) debían interpretarse en concordancia con las que definían la educación como función primordial e indeclinable del Estado, por una parte; y por la otra como un “derecho permanente e irrenunciable de la persona” (Art. N° 2 L.O.E. 1980). La ley en comento, plantea la finalidad fundamental de la educación, la participación educativa de los diferentes actores y la importancia de la integración escuela – comunidad.

Se observa un planteamiento importante, en el sentido de que la educación es vista como un fin para lograr una sociedad democrática, que permita la convivencia social. De esta manera, se presenta a la educación, como un medio para lograr los procesos de transformación social, consustanciándose el proceso de aprendizaje con los valores de identidad nacional, tolerancia y las actitudes que favorecen la paz entre las naciones.



En este contexto, a lo largo de todo el texto legal se aprecia a la educación como un medio y un derecho de todos los ciudadanos, que debe estar vinculado al trabajo para armonizar la educación con las actividades productivas conforme al interés local, regional y nacional, para el mejoramiento de la comunidad.

Se promueve la participación de la familia, de la comunidad y de todas las instituciones en el proceso educativo (Art. N<sup>o</sup> 13. L.O.E. 1981), para contribuir a la “formación integral” del educando mediante el desarrollo de sus destrezas y de sus capacidades técnicas y humanísticas. Esta Ley define por primera vez el concepto de comunidad educativa, como institución firmada por educadores, padres representantes, alumnos y las personas vinculadas al desarrollo de la comunidad en general, la cual tiene como finalidad contribuir materialmente con las programaciones, la conservación y el mantenimiento del plantel. Su actuación deberá fundamentarse en una concepción democrática, participativa e integradora del proceso educativo.

Asimismo, se logra concretar un modelo de enseñanza que vincula la participación de la familia, de la comunidad y de otras instituciones en el sistema educativo, como elementos y actores importantes dentro de este proceso de enseñanza -aprendizaje (Martínez, 2001).

Entre 1961 y 1999, todos los gobiernos democráticos otorgan prioridad a la educación como acción de gobierno; ésta se constituyó en el primer pilar de la legitimidad del sistema. La estrategia central, orientada por la idea de otorgar igualdad de oportunidades educativas, se encaminó a consolidar todos los niveles del sistema escolar, para así lograr la incorporación masiva de sectores de la población habitualmente excluidos del sistema educativo.

No obstante, este intento de democratización de la educación se puso en práctica sin que se tomaran otras acciones necesarias, tales como, mejorar la calidad de los aprendizajes, establecer la descentralización de responsabilidades educativas, lograr una atención escolar que superara las condiciones desiguales de acceso al servicio educativo, incorporar nuevos contenidos a los programas educativos (valores, cultura del trabajo, ciudadanía) y la ausencia de un currículum que vinculara la escuela a su entorno inmediato, vinculándola con las necesidades sociales no satisfechas (pertinencia). En definitiva, la ausencia de un proyecto educativo, de largo alcance, que inte-

gre los objetivos, estrategias y procedimientos de la diversidad de instituciones involucradas, para responder adecuadamente a los desafíos y necesidades de una nueva realidad política, económica y cultural.

En 1999 se aprueba por vía de referéndum de fecha 15 de diciembre de 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En la dinámica de los cambios que requería la implantación de un nuevo orden constitucional fue necesario introducir ingentes modificaciones en el sistema educativo, propuesta que se aborda desde el cambio en la concepción de la relación individuo – sociedad. Se inició un debate de carácter académico, político, filosófico sobre la naturaleza del individuo y de sus derechos en relación con el Estado, la comunidad y la cultura.

Debe hacerse énfasis en que el nuevo orden constitucional, desde su propio preámbulo y como característica de la refundación del Estado, además de establecer la importancia del orden democrático, señala que el mismo es un “Estado de Justicia”, que debe procurar consolidar un conjunto de valores que en definitiva apuntalen y aseguren los derechos fundamentales del hombre, entre los cuales se destacan: la educación, la justicia social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos. Este pronunciamiento del constituyente se desarrolló en las normas constitucionales referidas a Venezuela como un Estado democrático social y de justicia, además debe propugnar valores superiores que aseguren el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la preeminencia de los derechos humanos, y declara a la educación como un proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado (Art. Nº 2 y 3 de la CRBV. 1999).

El derecho a la educación no sólo es un derecho humano reconocido como tal en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, sino que, además, es uno de los derechos sociales del individuo más relevante, incluido en la vigente Constitución en la categorización de los derechos culturales y educativos de los ciudadanos; esta declaración tiene, conforme al artículo 23, constitucional jerarquía y prevalece en el orden interno.

Cabe resaltar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el capítulo relativo a los derechos culturales y educativos, contiene una serie de disposiciones (Artículo 98-111) atinentes a la defini-

ción del derecho a la educación integral, a las obligaciones del Estado como garante de los principios generales aplicables a la función educativa.

Los fundamentos de este debate se desarrollan bajo dos ejes: una postura que sostiene la tesis liberal y otra que plantea la preeminencia del comunitarismo, entendiéndose por éste, la teoría que sostiene el carácter determinista de los vínculos sociales y que la única forma de entender la conducta humana es referida a sus contextos sociales, culturales e históricos (Arendt, 1995). Los individuos por su parte plantean, que la comunidad se constituye a partir de la cooperación, de la obtención de ventajas mutuas y del libre albedrío del individuo.

Conforme a la CRBV (1999) el proceso educativo es un derecho de los ciudadanos y un deber social que tiene la función de guiar, orientar, estimular a los alumnos para despertar su iniciativa, su capacidad y análisis, para que éstos logren el pleno desarrollo de la personalidad y se conviertan en ciudadanos aptos para la vida.

Artículo 102:

“La Educación es un derecho y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la sumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumentos del conocimiento científico humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad...”.

El proyecto político contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela define a la educación como un derecho humano y como un servicio público (artículos 139, 141, 143, 168 y 62). Los artículos 102, 103 y 104 de dicha Constitución, a su vez, la caracteriza como: democrática, integral, gratuita (hasta el pregrado universitario), permanente, obligatoria, plural, contextualizada, intercultural y bilingüe (para los pueblos indígenas). Todo ello se expresa en: uso de la lengua indígena hasta el segundo grado de educación básica (Art. 121); enseñanza obligatoria de la educación física y el deporte, con excepciones según la ley (Art. 111); y educación ambiental obligatoria en educación formal y no formal (Art. 107).

Lo anterior se articula perfectamente con las posiciones doctrinarias examinadas en el punto precedente y así lo ha reconocido nuestro máximo Tribunal de Justicia al interpretar la educación como un servicio público, un derecho de prestación para el mejoramiento de la comunidad y

constituye un factor primordial del desarrollo nacional, que puede ser prestado por el Estado o impartido por los particulares, dentro de los principios y normas establecidas en la Ley, bajo la suprema inspección y vigilancia de aquel y con su estímulo y protección moral.

Dado el tratamiento de servicio público que el ordenamiento jurídico atribuye a la actividad educativa, el mismo se encuentra sometido a un amplísimo régimen de política administrativa que autoriza la Constitución en sus artículos 80 y 79, y desarrolla la Ley que rige la materia en sus artículos 55, 56, 71 y 107, entre otros. La obligación constitucional del Estado no se agota con el garantizar el acceso a la educación de los niños sin recursos; ésta es mucho más amplia e implica, entre muchas obligaciones, la supervisión de todos los establecimientos docentes oficiales y privados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el ordenamiento jurídico en materia de educación.

Bajo la vigencia de la Constitución, se han aprobado e implementado estrategias, decretos y resoluciones para regular todos los niveles de educación con carácter de políticas educativas de cobertura nacional, como lo han sido las distintas misiones y la instrumentación de la municipalización (Morales, 2006).

Para 2008 la normativa que regulaba la educación estaba desarticulada en función de la mora legislativa en la cual había incurrido la Asamblea Nacional, en cuanto a la sanción de los anteproyectos de Reformas de la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Universidades. La primera fue promulgada en 2009 y la segunda aún no ha podido aprobarse.

Aquella desarticulación se trató de subsanar a través del Proyecto Educativo Nacional; esta propuesta desarrolla un conjunto de estrategias metodológicas a fin de darle la debida legitimidad sociocultural a las propuestas educativas desde la perspectiva regional del país; contó con la participación de los alumnos, docentes, representantes y comunidad en general. El proyecto se orienta a:

- Atender a las exigencias de la construcción de una nueva sociedad y de una nueva República, es decir, a los requerimientos de una perspectiva humanista y cooperativa.
- Consolidar una cultura de la participación ciudadana y la solidaridad social.

Este estado de cosas no había podido superarse a pesar del contenido de los Planes de Desarrollo Económicos y Sociales de la Nación 2001-2007 y 2007-2013.

Así, las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001- 2007, en su parte introductoria, al referirse a la construcción de un modelo para Venezuela, en concordancia con la CRBV 1999, sostienen que la educación, junto al trabajo, son los procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado. Establece como objetivo alcanzar la justicia social, y en lo atinente a la educación universitaria la política está orientada al aumento de la pertinencia social y el fortalecimiento de la función de extensión de las universidades.

Posteriormente, en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista (en lo sucesivo PPS), establece siete (7) directrices, dos (2) de las cuales están conectadas con la refundación de la República, las corrientes humanísticas, el socialismo, la construcción del nuevo modelo social y la importancia de la educación en estos procesos de cambio: nueva ética socialista y la democracia protagónica revolucionaria.

En el desarrollo de los procesos dialécticos del proyecto socialista uno de los retos es la construcción de una nueva ética del hecho público, que debe permear las políticas del Estado, configurando un objetivo y estrategia de la directriz “nueva ética socialista”.

Es por ello que la propuesta trasciende las paredes de la escuela, vinculándola a la vida comunitaria y a los medios de comunicación; se está planteando formar continuamente al ser humano en un conjunto de valores, habilidades y destrezas entre las que se puntualizan: formación en y por el trabajo, formación en valores con conocimiento de nuestras raíces. Además implica llevar al plano educativo la democracia participativa y protagónica, expresada en la manera de asumir la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

## Conclusiones

La educación en Venezuela es un medio y un derecho de todos los ciudadanos, que es garantizado constitucionalmente como deber fundamental y social dentro de una concepción democrática, participativa, pro-

tagónica y de responsabilidad estatal. Para dar continuidad a este derecho es necesario fomentar la participación de manera activa de todos los actores, con el fin de que mejore la calidad de vida de todos los venezolanos en un mediano y largo plazo.

Para lograr un futuro prometedor, el Estado debe promover la orientación vocacional de los adolescentes, propiciando la incorporación de éstos en actividades de formación para el trabajo en la programación educativa. También debe suscitar el ejercicio del derecho a la educación, brindado la información adecuada y oportuna a los niños, niñas, adolescentes y a sus padres.

Por otra parte, los Planes de la Nación manifiestan como objetivo alcanzar la justicia social basada en la inclusión, para disfrutar los derechos, disminuyendo las inequidades y priorizando necesidades sociales. Así mismo, lograr el bien común es un valor preeminente, donde los valores culturales, la interculturalidad, el deporte y recreación, ética del trabajo, participación ciudadana, corresponsabilidad educativa, actualización y tecnología, identidad nacional y respeto a corrientes de pensamiento, constituyen políticas emprendidas por el Estado en materia educativa.

En el mismo orden de ideas, se destaca la acción comunitaria, para formular, ejecutar y evaluar políticas públicas que eleven la calidad de formación de los ciudadanos en principios y valores, entre ellos, la educación. Se requiere entonces implementar cambios funcionales, para reconstruir y fortalecer la red escolar comunitaria, participativa, solidaria, accesible en principios de equidad que aseguren un desarrollo social sustentable, incremento del trabajo productivo, justicia social y la protección ambiental. Se necesita poner en marcha procesos de cambio real, conformar equipos de trabajo, fortalecer el liderazgo en las comunidades e instituciones educativas, para garantizar el progreso en la calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes. Es necesario avanzar en materia de descentralización, que emane de la perspectiva democrática en las instancias educativas y que genere cambios en la cultura escolar de cada región.

La problemática educativa actualmente confronta una situación manifestada en dos niveles, lo que desde la perspectiva de este trabajo implicaría diseñar estrategias y ejecutar acciones en cada uno de estos niveles. El sistema educativo puede ser comprendido a un nivel normativo y a un nivel operativo. En el plano normativo las debilidades que se presentan, y

de las cuales ya se ha hecho referencia, determinan una falta de claridad y de coherencia sistémica con el marco constitucional. Por tanto, una primera recomendación estaría dada por la necesidad de resolver las carencias identificadas en el marco jurídico del sistema como tal.

En tanto persistan estas carencias, las presiones se derivan hacia el nivel operativo. Si bien es cierto, que existe un Proyecto Educativo Nacional en el cual se contienen importantes lineamientos políticos, las diferencias normativas acarrearán graves dificultades para entender y poner en práctica este proyecto.

El cambio educativo apunta hacia el reencuentro entre Ciencia y humanismo, con predominio de la relación cultura-sociedad, y de los valores que lo fundamentan. Las nuevas exigencias educativas apuntan, por tanto, hacia la adaptación de los currículos y actualización de los contenidos para que reflejen el replanteamiento de la educación ética, moral y humanística en los contextos socioeducativos y para que las condiciones de los nuevos contenidos educativos respondan a un conocimiento integrado, globalizado e interdisciplinario para que pueda ser aplicado a un gran número de situaciones.

## Referencias

- Albi, Emilio (2000). *Público y privado. Un acuerdo necesario*. Editorial Ariel. Barcelona. España.
- Albornoz, Orlando (1991). *La Universidad que queremos*. Universidad Central de Venezuela. Ediciones Biblioteca UCV. Caracas DF. Venezuela. 256 Pág.
- Amaya, Carmen y Gamboa, Mery (2003). *Normativa Jurídica que plantea la Integración, Escuela-Comunidad*. Documento. Resolución Ministerio de Educación Cultura y Deportes de Venezuela. Zona Educativa del Estado Zulia. Maracaibo.
- Arendt, Hannah (1983). *La condición humana*. Editorial Paidós. Argentina.
- Arendt, Hannah (1995). *Qué es la Política*. Editorial Gedisa. Madrid.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 36.860. De fecha: 30-12-1999.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *Ley Orgánica de Educación*. Gaceta Oficial N° 2.635. Del 28 de julio de 1980.

- Braslavsky, Cecilia (1999). Re-haciendo escuelas. Hacia un nuevo paradigma en la educación latinoamericana. Editorial Santillana. Argentina.
- Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE, 1988). *La Reforma del Estado. Proyecto de reforma del Estado*. Vol I. Caracas. Venezuela. 437 Pág.
- Congreso de la República Bolivariana de Venezuela (1961). Constitución de la República de Venezuela. Gaceta Oficial N° 662 Extraordinaria, 23 de Enero de 1961.
- Congreso de la República Bolivariana de Venezuela (1970). Ley de Universidades. Gaceta Oficial N°. 1.429 Extraordinario del 8 de septiembre de 1970.
- Cunill G., Nuria. (2004). *Política y gestión pública*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, CLAD. Buenos Aires. Argentina. 217 Pág.
- Durkheim, E. (1996). *Educación y pedagogía*. Janine Muls de Liarás (Trad.) Editorial Península. Madrid. España. 43-72 Pág.
- Dromi, Roberto (2004). *Derecho administrativo*. 10 a edición, actualizada, Buenos Aires. Argentina. 1630 Pág.
- Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Proyecto Educativo Nacional. Caracas. Venezuela.
- Flores Arévalo, Wilmer (2005). *Referentes filosóficos, teóricos y prácticos relacionados en la municipalización de la Educación Superior en Venezuela*. Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV). Ediciones Empresa Universitaria. Menry Fernández. Caracas. Venezuela. 35-38 Pág.
- Gomáriz Moraga, Enrique (2007). Sistema político y políticas públicas en América Latina. Publicado en la *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. No. 38. (Jun. 2007). Caracas. Venezuela. 1- 11 Pág.
- Klisbergs, B. (2001). *El capital social*. Editorial Panapo. Caracas. Venezuela.
- López, María M. (2005). La educación y su incidencia sobre la pobreza en Colombia. En: *Diálogo Político* N° 4. Fundación Honrad Adenauer Stiftung. Buenos Aires. Argentina.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (1997). Currículo Básico Nacional. Programa de Estudio de la I y II Etapa de Educación Básica. Octubre de 1997. Caracas. (Venezuela).
- Morales, Eduviges (2005). La municipalización de la Educación Superior en la República Bolivariana de Venezuela. En: V Coloquio de Historia Municipal. Caracas. Venezuela.
- Musgrave, R. y Musgrave, P. (1986). *Hacienda pública (teórica y aplicada)*. 5ta edición. Editorial Mc. Graw Hill. Madrid. España.



- Núñez, Ingrid (2005). *Formar la ciudadanía, formar para la democracia: un análisis del caso venezolano*. Trabajo de Ascenso para optar a la categoría de Profesor Agregado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (2008). Conferencia Internacional de Educación: La Educación Inclusiva: El Camino hacia el futuro. 48ª Reunión. 18-07-2008. Ginebra. Suiza. 37 Pág.
- Peña Solís, José (2002). *Manual de Derecho Administrativo*. Adaptado a la Constitución de 1999. Volumen Primero. Colección de Estudios Jurídicos. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.
- República Bolivariana de Venezuela (2001). *Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007*. Recuperado de [http://www.anz.udo.edu.ve/planificacion/documentos/plan\\_de\\_desarrollo%5B1%5D.pdf](http://www.anz.udo.edu.ve/planificacion/documentos/plan_de_desarrollo%5B1%5D.pdf).
- República Bolivariana de Venezuela. Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela. Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación de 28-08-2003
- República Bolivariana de Venezuela (2007). *Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013*. Recuperado de [http://portaleducativo.edu.ve/Politicasyedu/planes/documentos/Lineas\\_Generales\\_2007\\_2013.pdf](http://portaleducativo.edu.ve/Politicasyedu/planes/documentos/Lineas_Generales_2007_2013.pdf).
- Revilla, Ingrid (2005). Política educativa y ética, fines y medios. En: *Cuestiones Políticas* Nº 35. IEPDP-FCJP-LUZ. 11-30. Pág.
- Tedesco, Juan Carlos (2010). Educación y sociedad en América Latina. Presente y futuro de la educación Iberoamericana. En: *Revista Iberoamericana*. Número 7, 2 da época. 2010/2. Revista Bianaual. Editorial. EGRAF. S.A. Madrid. España. 29-46 Pág.